

# LEY N.º 2807

## Remates del Banco Hipotecario

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Los remates que efectúe el Banco Hipotecario desde la promulgación de la presente ley, serán dados a los martilleros matriculados y radicados en la Provincia, los que se realizarán en el lugar que designe el directorio.

ART. 2.º — La comisión de estos remates será el uno por ciento cuando la operación no exceda de cien mil pesos moneda nacional y medio por ciento por el excedente que pase de esa cantidad, en efectivo, que deberá abonar el comprador.

ART. 3.º — Autorízase al directorio del Banco para reglamentar la forma en que los martilleros deben percibir la seña y hacer efectivo el cobro de su comisión en las ventas que efectúen.

ART. 4.º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.  
*Manuel L. del Carril.*

PABLO L. PALACIOS.  
*Santiago J. Mena.*

La Plata, julio 24 de 1902.

Habiendo transcurrido el plazo que fija el artículo 104 de la Constitución, para la promulgación de las leyes, publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.  
PASCUAL BERACOCHEA.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.458, 2.373, 2.382, 2.387, 2.393, 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2.440, 2.490, 2.559, 2.825, 2.952, 3.018, 3.120, 3.154 y 3.392.